

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 15 DE JUNIO DE 1951 } NUMERO 11.511

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Departamento de Migración

Certificado N° 8732 de 29 de diciembre de 1950, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resolución N° 153 de 11 de septiembre de 1950, por la cual se certifica una resolución y se autoriza la expedición de un título. Resolución N° 154 de 14 de septiembre de 1950, por la cual se revoca auto y se ordena archivar las presentes diligencias. Resolución N° 155 de 14 de septiembre de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 418 de 26 de mayo de 1951, por el cual se deroga un decreto.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 97 de 10 de abril de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

##### CERTIFICADO NUMERO 8732

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8732.—Panamá, 29 de Diciembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 10 de Noviembre de 1947 ha presentado a este Ministerio el señor Antonio Alvarado Mata, natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. G. A. Ross, quien ejerce en David, Provincia de Chiriquí;

Certificado de que trabaja en la Zapatería Lili, establecida en David, Provincia de Chiriquí;

Pasaporte N° 3025 expedido por el Jefe del Departamento de Migración de San José, Costa Rica;

Cheque N° 12595 del Banco de Costa Rica, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

##### CERTIFICA:

Que el señor Antonio Alvarado Mata, natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. C. MELHADO G.  
Director del Departamento.

Resuelto N° 96 de 10 de abril de 1951, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 156 de 31 de mayo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 17 de 27 de abril de 1951, por el cual se exonera del pago de un impuesto de turismo a un comerciante.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trámites y cambios de nombres.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 666 de 21 de mayo de 1951, por el cual se aprueba un nombramiento.

Contrato N° 28 de 29 de marzo de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. René Ramírez P.

#### Avisos y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia Número 4563 del 28 de Agosto de 1946.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### CONFIRMANSE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

##### RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, septiembre 11 de 1950.

##### Vistos:

La Resolución N° 87, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Colón el 19 de julio de 1950, ha ingresado a esta Superioridad, a título de consulta. En dicho instrumento, se deja declarado que los señores Wilfred Jones y Budley Walter, de generales conocidas en el expediente respectivo, tienen derecho al título de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno baldío nacional situado en jurisdicción del Corregimiento de Piña, comprensión del Distrito de Chagres, con una capacidad superficiaria de cincuenta y siete hectáreas doscientos un metros cuadrados (57 Hts. 201 M2) y alinderado así: Norte y Oeste, tierras nacionales; Este, terrenos de propiedad de Ricardo Wood y Claut E. Lyon y por el Sur, terrenos de propiedad de Samuel Harris".

Hace esta solicitud el Lic. Esteban Galván R., como apoderado especial de los adjudicatarios nombrados.

Examinado el expediente que compone la solicitud, se ha establecido que los señores Jones y Walter han pagado la suma de trescientos cuarenta y ocho balboas (B/. 348.00) como valor total del terreno, conforme lo dispuesto en el ar-

## GACETA OFICIAL, VIERNES 15 DE JUNIO DE 1951

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

## ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAUL CHEVALIER  
Teléfono 2-2612

## TALLERES:

OFICINA: Relleno de Barranca.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 45° de Barranca.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

## PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

tículo 3º de la Ley 52 de 1938; y que el Gobernador mencionado ha tramitado correctamente este negocio, de acuerdo con los requisitos que se exigen en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

En tal virtud,

## SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución de que hace mérito y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a nombre de Wilfred Jones y Dudley Walter, con la advertencia de que deberán cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publique.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaría ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

## REVOCASE AUTO Y ORDENASE ARCHIVAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS

## RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, septiembre 14 de 1950.

Vistos:

Para que se surta la alzada interpuesta por el Lic. Julio Miranda M., en representación de la señora Manuela Rodríguez vda. de Watson, contra el auto de 15 de junio último, dictado por el Gobernador de Chiriquí, ingresa con tal motivo a esta Sección el expediente que contiene la solicitud presentada por el señor Juan B. Soto Castillo, sobre la adjudicación de un lote de terreno ubicado en jurisdicción del distrito de Boquete.

A dicha solicitud se opuso el recurrente, en representación de la expresada señora Watson. Elicio fue tramitado a favor del solicitante señor Soto Castillo, según se desprende de las diligencias levantadas.

Sostiene el Lic. Miranda que el terreno pedido en compra por Juan B. Soto Castillo, se encuentra comprendido dentro de la finca N° 73, inscrita en el Registro Público a nombre de la Nación, denominada "Las Cabezas"; y que con tal motivo quien debe disponer de ese terreno lo es el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para resolver, se considera:

1º Que según consta en esta oficina, de acuer-

do con plano levantado al efecto por el agrimensor oficial señor Manuel Méndez, del terreno que comprende la finca "Las Cabezas", ubicado en el Distrito de Boquete en el año de 1948, figura el lote de terreno en disputa como de propiedad de la Nación.

2º Que según informe rendido por dicho agrimensor en dicho año, al agrimensor general, de ese entonces, señor E. E. Guardia Jaén, así lo confirma cuando al referirse a este terreno, se expresa así: "el lote N° 1, de la manzana 17, lo tiene bajo cultivo actualmente con permiso provisional, Juan B. Soto Castillo. Es de mi parecer, que este lote es de propiedad del Gobierno Nacional, puesto que no hay documento que pruebe lo contrario a favor de persona alguna..."

Con el conocimiento del plano que se tiene a la vista, en que figura el lote de terreno que viene solicitando el señor Juan B. Soto Castillo y la parte transcrita del informe que rindió el agrimensor Méndez, en aquel entonces, queda demostrado evidentemente que el lote de terreno que han estado disputándose las partes, en este negocio, no está dentro de las tierras baldías, sino que comprende a la finca "Las Cabezas", de propiedad del Gobierno, cuya enajenación, como bien lo expresa el Lic. Miranda, solo compete hacerlo el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de las facultades que le otorga el artículo 295 del Código Fiscal, y no a los Administradores Provinciales de Tierras, como se ha pretendido hacer en este caso.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

## RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca, el Auto de 15 de junio de 1950, dictado por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, y en consecuencia ordénase archivar las presentes diligencias conforme lo solicita el Lic. Julio Miranda M., como apoderado especial de la señora Manuela Rodríguez vda. de Watson.

Notifíquese, devuélvase y publique.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaría ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

APRUEBAS EN TODAS SUS PARTES  
UNA RESOLUCION

## RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 156.—Panamá, Septiembre 14 de 1950.

Vistos:

El 8 de Julio de 1950, dictó el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, la Resolución N° 30, por la cual adjudica, en gracia, a Segundo Pinzón y ciros, que se nombrarán más adelante,

el globo de terreno denominado "Las Cruces" de Treinta y siete hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (37 Hts. 8.900 M<sup>2</sup>) de superficie, ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú.

El mencionado terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Rincón Grande a quebrada de Agua, y Marcelino Osorio; Sur, terrenos de Rosa Mojica, Cerro Pedregoso y Ponedero de Iguanas; Este, camino de Rincón Grande a Carreta; y Oeste, Camino de Rincón Grande a Ocú.

Piden los interesados que la adjudicación se haga en común y proindiviso así:

Para Segundo Pinzón, jefe de familia	10 Hts.
Para Sara Pinzón, menor	5 Hts.
Para Elpidio Alonso Pinzón, menor	5 Hts.
Para Pablo Pinzón, mayor, jefe de familia	10 Hts.
Para Mélida Pinzón, menor	5 Hts.
Para Pablo Pinzón Portugal, menor	2 Hts. 8.900 M <sup>2</sup>
Total	37 Hts. 8.900 M <sup>2</sup>

Gestiona esta adjudicación el Licenciado Carlos Alvarado Alemán, a nombre de los peticionarios.

En la tramitación de esta solicitud se ha cumplido con lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7<sup>o</sup> de la Ley 52 de 1938, respectivamente. Por lo tanto, nada hay que objetar a lo resuelto por el inferior con motivo de la adjudicación de este terreno.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 30, de 8 de Julio de 1950, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Gladys E. Quintero,  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 418  
(DE 26 DE MAYO DE 1951)  
por el cual se deroga el Decreto N° 394 de  
21 de Marzo de 1951.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto N° 394 de 21 de Marzo de 1951 por el cual se dividió el territorio de la República en veinte Provincias Escolares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.  
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
RICARDO J. BERMUDEZ.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 97.—Panamá, abril 10 de 1951.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Manuel A. Moreno, Encuadrador de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de abril, por el período de servicio que va del 17 de agosto de 1948 al 16 de julio de 1949;

Isabel Silvera N., Oficial de 2<sup>a</sup> categoría del Colegio Félix Olivares C., un mes a partir del 16 de abril, por el período de servicio que va del 22 de junio de 1949 al 21 de mayo de 1950;

Leonor Sandoya, Empleada de Aseo del Teatro Nacional, un mes a partir del 15 de abril, por el período de servicio que va del 8 de julio de 1948 al 7 de junio de 1949.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,  
Julio F. Barba G.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 98.—Panamá, abril 10 de 1951.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 38 de 20 de febrero de este año se concedió a la señora Francisca B. de Vergara licencia de seis (6) meses para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de gravidez, a partir del 28 de febrero;

Que según la solicitud de reingreso que hace la señora de Vergara y el certificado médico que presenta, está en condiciones de volver a ocupar su cargo el 30 de abril, por haber sufrido aborto involuntario;

Que el artículo 6<sup>o</sup> del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo

naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

## RESUELVE:

Infórmese a la señora Francisca B. de Vergara que, de acuerdo con la solicitud de reingreso que presenta y justifica, debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 30 de abril de 1951.

MÓDESTO SALAMÍN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

## EXONERASE DEL PAGO DEL IMPUESTO DE TURISMO A UN COMERCIANTE

## RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Abril de 1951.

Eduardo E. Fábrega, varón, mayor, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-87, solicita se declare "que no estoy obligado a pagar el Impuesto de Turismo correspondiente al último trimestre de 1949, por no haber estado operando en esa fecha el "Mercado Modelo", del cual es propietario.

Comprueba su afirmación con un certificado expedido por el Director del Catastro Municipal, que, a la letra, dice:

"El Director del Catastro Municipal del Distrito de Panamá, CERTIFICA: que en los Archivos de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá aparece inscrito el nombre del Sr. Eduardo E. Fábrega como dueño del establecimiento denominado "Mercado Modelo" ubicado en la Calle 29 Este y la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, negocio este que comenzó a operar en el mes de Enero de mil novecientos cincuenta y quedó inscrito en el Catastro de esta ciudad con el N° de orden 10-14 a partir del mes arriba indicado. Se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.) Roberto Moreno Jr., Director del Catastro Municipal.

Como la prueba aducida es satisfactoria, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, con la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, dispone,

Exonerar al peticionario, Eduardo E. Fábrega, del pago del impuesto de Turismo, correspondiente al último trimestre del año de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

RICARDO ARIAS E.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Southern California Fish Corporation, dominicada en el N° 736 So. Seaside Ave. Terminal Island California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; y que emplea para distinguir y amparar Tuna y Sardina enlatada. La marca que se desea

## DECREA:

Artículo Único: Se nombra al Dr. Roberto R. Almán como Representante de Panamá en la

Comisión Internacional de la pesca de la ballena, siendo entendido que los gastos ocasionados por

esta representación serán cubiertos por las Empresas que, amparadas por las leyes panameñas

se dedican a la pesca de la ballena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDÍO A.

register está constituida por una etiqueta roja con la expresión característica



palabra distintiva de la marca. Esta marca se usa desde Septiembre 1º de 1912 en su país de origen y en el comercio internacional desde noviembre 21 de 1950. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, con etiquetas o grabándola. Pruebas: Un poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y certificados del país de origen.

Panamá, 12 de marzo de 1951.

José A. Mendieta.  
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.

rramientas para usos medicinales, filosóficos, químicos y electro-técnicos y para pesar y controlar, extractos de carne, conservas, sabores de café, especies artificiales, polvos para hornear, alimentos patentados, comida para animales, papel, materiales crudos y semi-preparados para manufacturar papel, productos fotográficos y para imprimir fotografías, objetos de arte, vidrio y artículos de vidrio, placas fotográficas, perfumería, cosméticos, aceites volátiles, jabones, preparaciones para lavar y blanquear, almidón y preparaciones de almidón, azul y tintes para lavar ropa, quitamanchas, preparaciones para remover orín o manchas de moho, materiales para limpiar y pulir, preparaciones para afilar cuchillos, explosivos y específicos para conservar madera". La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 94903 de febrero 8 de 1939; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde junio 17 de 1909 y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para vivéres, productos químicos para propósitos industriales, científicos y fotográficos, apagadores de incendios, preparaciones para endurecer y soldar, preparaciones plásticas para dentistas, rellenos para dentadura, productos minerales crudos, materiales impermeables, materiales para embalar, preparaciones para aislar y conservar el calor, abonos, tintes y colores, metales en láminas, barnices, gomalacas, tinturas, gomas y resinas, lustres y preservativos para cuero, lustres para pisos, materiales para atestar textiles, químicos para curtir, fibras hiladas, empaquetaduras, goma elástica y sus substitutos, aceites para aluminado, aceites y grasas para fines técnicos, grasa lubricante, bencina, artículos de celuloída o materiales semejantes, instrumentos, aparatos y he-

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde junio 17 de 1909, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para vivéres, productos químicos para propósitos industriales, científicos y fotográficos, apagadores de

incendios, preparaciones para endurecer y soldar, preparaciones plásticas para dentistas, rellenos para dentadura, productos minerales crudos, materiales impermeables, materiales para embalar, preparaciones para aislar y conservar el calor, abonos, tintes y colores, metales en láminas, barnices, gomalacas, tinturas, gomas y resinas, lustres y preservativos para cuero, lustres para pisos, materiales para atisar textiles, químicos para curtir, fibras hiladas, empaquetaduras, goma elástica y sus substitutos, aceites para alumbrado, aceites y grasas para fines técnicos, grasa lubricante, bencina, artículos de celuloide o materiales semejantes, instrumentos, aparatos y herramientas para usos medicinales filosóficos, químicos y electro-técnicos y para pesar y controlar, extracto de carne, conservas, sabores de café, especias artificiales, polvos para hornear, alimentos patentados, comida para animales, papel, materiales crudos y semi-preparados para manufacturar papel, productos fotográficos y para imprimir fotografías, objetos de arte, vidrio y artículos de vidrio, placas fotográficas, perfumería, cosméticos, aceites volátiles, jabones, preparaciones para lavar y blanquear, almidón y preparaciones de almidón, azul y tintes para lavar ropa, quintamanchas, preparaciones para remover orín manchas de moho, materiales para limpiar y pulir, preparaciones para afilar cuchillos, explosivos y específicos para conservar madera. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 94902 de febrero 8 de 1939; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Per Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*FLAVIO VELASQUEZ.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Compañía Santeña de Licores S. A. constituida conforme a las leyes mercantiles y con domicilio en esta ciudad, solicito, a Ud. se sirva registrar a su nombre, la marca de fábrica de su propiedad, que usará desde el primero de Marzo de este año, en toda clase de envases, para distinguir y amparar en el comercio, una ginebra de su producción nacional.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular

de color amarillo vivo la parte superior y la parte inferior color blanco y tiene como alegoría en sus marginales cuatro franjas verticales de colores azul, amarillo, blanco y rojo, en el marginal izquierdo y en el marginal derecho los colores rojo, blanco, amarillo y azul. En todo el centro de la etiqueta en letras bastardillas de color rojo se lee: "Golden Ray", una palabra debajo de la otra. Debajo de esa palabra y en letras de imprenta color rojo se lee DRY GIN, una palabra debajo de la otra y debajo de esas palabras se estampan en letras de imprenta color azul las palabras Very Fine Distilled, las dos primeras palabras —very fine— están escritas en una misma línea y la palabra —distilled— más abajo. Al terminar esas palabras del centro de la etiqueta se cruza una línea azul que separa los fondos de colores amarillo y blanco de la etiqueta. En medio de esa línea tiene un círculo rojo, que a su vez, encierra otro círculo pequeño en azul que tiene estampado un indio lanzando una flecha y al fondo se observa como una península. Debajo de ese círculo que es el sello de distinción de la fábrica, sobre el fondo blanco de la etiqueta, en letras bastardillas de color azul se lee: "Producción Nacional. Fabricado con alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". En letras rojas tipo bastardillas se lee: "Compañía Santeña de Licores S. A." y en todo el centro del final de la etiqueta se estampa la palabra "PANAMA".

La descripción de la etiqueta corresponde en un todo con las etiquetas que se adjuntan y el tamaño puede variarse en cualquier tiempo, con excepción de las palabras, tipos de letras y colores que serán siempre los mismos.

Documentos: Acompañó certificado del Registro Público sobre la existencia de la Compañía, varias etiquetas; el poder y constancia de pago de los derechos de registro y publicación y el clisé.

Derecho: Artículos 2006 y 2007 del C. Administrativo y sus correlativos.

Panamá, 28 de Febrero de 1951.

*José C. Pinillo.  
Cédula. 47-3451.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*FLAVIO VELASQUEZ.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## CIBAZOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde octubre 31 de 1942, sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para víveres, perfumería, cosméticos, aceites volátiles, jabones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 97494 de marzo 7 de 1949; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## CLIRADON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde diciembre 31 de 1949, y será usada oportunamente en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, dro-

gas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, parches, vendajes. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 130630 de septiembre 16 de 1949; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## CIBALGINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde marzo 31 de 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones farmacéuticas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 106113 de enero 14 de 1944; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.

## GACETA OFICIAL, VIERNES 15 DE JUNIO DE 1951

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Gotham Hosiery Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TABARÍN**

en cada letra en posición distinta y caprichosa, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir guantes de tejido y ropa interior para señoritas (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de diciembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija directamente a los productos o a los recipientes en que se venden.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 528,362 de agosto 1º de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 14 de mayo de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para víveres, perfumería, cosméticos, aceites volátiles, jabones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 113596 de diciembre 14 de 1945; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**COAGULENO**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde marzo 31 de 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Productos químico-farmacéuticos de toda clase. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 79978 de abril 11 de 1933; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

**ANTISTINA**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde enero 14 de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**CORAMINA**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde septiembre 30 de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para viveres. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos a) Certificado de Registro de Suiza Nº 76402 de noviembre 30 de 1931; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FLAVIO VELASQUEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra compuesta

**ENTERO-VIOFORMO**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde septiembre 30 de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, incluyendo preparados farmacéuticos, químico-farmacéuticos y de higiene, drogas farmacéuticas, alimentos dietéticos, desinfectantes, específicos para extirpar parásitos vegetales y animales. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que

se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 114843 de febrero 27 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FLAVIO VELASQUEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**BRADOSOL**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde septiembre 14 de 1948, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, parches, vendajes. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 126259 de septiembre 14 de 1948; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FLAVIO VELASQUEZ.

**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública**

**APRUEBASE UN NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 866  
(DE 21 DE MAYO DE 1951)**

por el cual se aprueba un nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 119 de 17 de mayo de 1951, dictado por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, que a la letra dice:

"Decreto N° 119 del 17 de mayo de 1951.—por el cual se hace un nombramiento.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Decreto: Artículo único: Nómbrase a la señorita Thelma King en calidad de "Agente General" de la Lotería Nacional de Beneficencia de Colón, con sueldo de B/. 350.00 mensuales, en reemplazo del señor Gilberto Arias H.—Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—El Gerente, (fdo.) Alberto de la Guardia.—(fdo.) Pablo A. Pinel, Secretario."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**JUAN GALINDO.**

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos, a saber: la Señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte, y el Dr. René Ramírez P., nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se estabeleza en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista una única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta baibosas (B/. 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 3 de Marzo de 1951, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes; por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Contratista,

**Dr. René Ramírez P.**

La Nación,

**MARIA S. DE MIRANDA,**  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

Aprobado:

**HENRIQUE OBARIO,**  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de Marzo de 1951.

Aprobado:

**ARNULFO ARIAS.**

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**MARIA S. DE MIRANDA.**

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por Escritura Pública número 12 de 2 de Junio de 1951 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá he comprado a la señora Catalina Martínez de Chen Lam el establecimiento comercial de abarrofaria de su propiedad, denominado San Santiago, ubicado en la casa N° 2673 de la Calle 5<sup>a</sup> de Río Abajo. Distrito de Panamá.

Panamá, 2 de Junio de 1951.

Roque Diaz.  
Cédula N° 47-18159

L. 31.876  
(Única publicación)

## EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves catorce (14) de junio del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en la ejecución que adelanta Guillermo Tribaldos Jr. contra Ceferina Guilbaud y cuya descripción es la siguiente:

Una máquina de coser, "Singer", N° C0025527, modelo 15-30, valorada en . . . . .	B/. 50.00
Una máquina de coser, "Singer", N° AE561779, modelo 7-s 15-88, valorada en . . . . .	100.00
Una máquina de coser, "Singer", N° G1950856, modelo 15-30; valorada en . . . . .	50.00
Una vitrina vertical para exhibición valorada en . . . . .	35.00
Una vitrina-mostrador valorada en . . . . .	50.00
Una vitrina de corte valorada en . . . . .	30.00
Tres espejos valorados en . . . . .	40.00
Un radio RCA, N° 925902, valorado en . . . . .	30.00
Un escritorio pequeño valorado en . . . . .	20.00
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>B/. 405.00</b>

Las posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo se admitirán en la Secretaría del tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, previa consignación del cinco por ciento en garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, mayo 24 de 1951.

La Secretaria,

Dora Goffi.

L. 8771  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5  
(Ramo Civil)

El Juez que firma del Circuito del Darién, al público en general,

## HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de Sucesión de Emiliano Valencia por medio de su apoderado, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Diciéndose con derecho a los bienes de la sucesión intestada de Emiliano Valencia, Facundo, del mismo apellido, por escrito de fojas 5 y 4 vts. por medio de su apoderado solicitó la apertura del abinestado del primero y acompaña a su petición las pruebas a que se refieren, lo ordinarios 1 y 2 del artículo 1621 del Código Judicial. En tanto que en cuanto se refiere a aquellas de que habla el aparte 3 de la disposición citada, hizo uso de la facultad en que en este caso otorgó el demandante el artículo 1622 ibidem, pruebas que fueron practicadas oportunamente, dándose entonces, cumplimiento a lo acordado en el artículo 1623 de la exenta ya citada. Abso-

ra, como las pruebas reunidas en el proceso son suficientes y en vista de que en el concepto del señor Fiscal es favorable el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

Primer: Declarar que está abierta la sucesión intestada de Emiliano Valencia, desde el día en que ocurrió su deceso, o sea, el 20 de agosto de 1950.

Segundo: Declarar que es su heredero universal sin perjuicio de tercero; la persona que hasta ahora ha probado en derecho o sea, Facundo Valencia.

Tercero: Ordenar que comparezca a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún derecho en él y.

Cuarto: Ordenar que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Judicial, en relación con el 1.601 de allí.

Notifíquese, cópíese y címplase.

El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario Ad-int., (Fdo.) Angel M. Alvarado.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente edicto en el lugar público de esta Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a las nueve de la mañana y copia del mismo se pone a disposición del apoderado del peticionario para su publicación correspondiente conforme viene ordenado.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario ad-int.,

Angel M. Alvarado.

L. 31.614  
(Única publicación)

## AVISO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Ah Chong o Chong Yahp, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice as:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: . . . . . Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primer: Que está abierta la sucesión intestada del fallecido Ah Chong, conocido también como Chong Yahp, desde el día 27 de agosto de 1949, fecha ésta en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Colón:

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Macaria Molinar (vda) de Chong, en su condición de cónyuge supérstite, por haber probado su derecho; y

## ORDENA:

Primer: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Segundo: Que se fije el edicto emplazatorio y se publique, tal como lo ordene el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) M. Altamiranda Vidal, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, por un término de treinta (30) días, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación, a fin de que dentro del término señalado, contando desde la última publicación, las personas que se crean interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

M. Altamiranda Vidal.

L. 1981  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Aurelio Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, con residencia en el caserío de El Cacaito, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, sin cédula de identidad personal, pero con solicitud hecha, jefe de familia, en su propio nombre y en representación de sus hijos Lucrecia y Balbina Quintero, menores, de 4 y 2 años de edad respectivamente, solteras, sin oficios, de su misma naturaleza y vecindad; y de sus sobrinos Casimiro, y Nilo Quintero; Laureana Mendoza; Heleno Pérez, menores todos, de 7, 3, 2 y 1 años de edad respectivamente.

José Angel Campos, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, sin cédula de identidad personal, pero con solicitud hecha, parameño, vecino de El Cacaito, Distrito de Los Pozos, en su propio nombre.

Natividad Ríos, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, panameña, vecina de El Cacaito, Distrito de Los Pozos, Jefe de familia, en su propio nombre y en representación de sus hijos Antonia y José Isabel Ríos, menores, de 16 y 18 años de edad, solteros y agricultores, de su misma naturaleza y vecindad.

Juliana Mendoza, mujer, mayor de edad, soltera, pero jefe de familia, agricultora, panameña, con residencia en el caserío de El Cacaito, Distrito de Los Pozos, en su propio nombre y en representación de su hijo Sebastián Mendoza, menor, de 19 años de edad, soltero y agricultor, a quien tiene bajo su patria potestad.

José Ojo, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino de El Cacaito, Distrito de Los Pozos, sin cédula de identidad personal, pero con solicitud hecha, en su propio nombre.

Marcelina Quintero, mujer, mayor de edad, agricultora, soltera, panameña, vecina de El Cacaito, Distrito de Los Pozos, en su propio nombre.

Eva Quintero, mujer, mayor de edad, agricultora, soltera, panameña, con residencia en El Cacaito, Distrito de Los Pozos, en su propio nombre, por medio del memorial de fecha 10 de Abril del año en curso, presentado ante esta Gobernación, Ramo de Tierras y Bosques solicitan se les expida título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Pedernal Abajo", ubicado en el caserío de El Cacaito, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficialia de noventa y tres hectáreas, con seis mil quinientos diez y ocho metros cuadrados (93 Hts. con 6.518 Mts.2) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Trinidad González; Sur, Rio La Villa y Camino de Los Pozos a La Pitaloza; Este, camino de El Cedro a La Pitaloza; y Oeste, camino de Los Pozos a La Pitaloza.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines, y otra copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 2 de Mayo de 1951.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LEONARDO M. CARRIZO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

S. Caño M.

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad, panameño, portador de la cédula de

identidad personal N° 26-2570, actuando a nombre y representación de Anastacio García Banda, Gregorio Banda, Encarnación Mendoza y Emilia Mendoza, panameños, agricultores, vecinos del caserío de la Montañuela, Distrito de Los Pozos; y también de los menores hijos y familiares de ellos, en escrito de fecha 8 de Febrero del año en curso, solicita para sus mandantes, se le expida título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Loma de Paja", ubicado en el caserío de La Montañuela, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una superficie total de cincuenta y nueve hectáreas con seis mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados 59 Hts. con 6.672 Mts.2), dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos de Esteban Nieto y Catalino Rodríguez; Sur, camino público y terreno de Serafín García Banda; Este, terreno de Marcelino Almengor y camino de Chupaito a La Montañuela, y Oeste, terreno libre cerca de Marcelino Fries y Quebrada La Guábila.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LEONARDO M. CARRIZO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

S. Caño M.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, por este medio cita y enplaza a Arcenio Serrano o Rivera, varón, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Santa Rosa residente últimamente en El Flor, hijo de Delfín Rivera y Sofía Serrano, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 26-2200, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL. Dicha sentencia dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 29.—David, Abril diecinueve (19) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos: Este caso en el cual se denunció a Arcenio Serrano o Rivera la comisión del delito de rapto voluntario en perjuicio de la menor Edisa Caballero Castillo, delito que se registró en Rincón Largo, jurisdicción del Distrito de Dolega en Julio de 1949, se resolvió con auto de proceder fechado el 17 de Enero de 1950, que dice: (fjs. 44,44 vtas.) "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 16. Vistos: En virtud de la Vista Fiscal Número 10 de 13 de este mes, de la página 42, se deja solicitado un procesamiento criminal contra Arcenio Serrano o Rivera, quien aparece inculpado en este caso del delito de rapto consentido perpetrado en daño de la menor Edisa Caballero, hecho que tuvo lugar en Rincón Largo del Distrito de Dolega allá por el mes de Julio de 1949. (página 1, 2, 5, 6, 7). Para decidir sirven estas Consideraciones: La denuncia está presentada dentro del término; la personalidad del representante legal de la ofendida está acreditada; el fundamento legal del delito se ha comprobado; la responsabilidad punitiva del agente activo aparece aceptada por éste; y, en fin, la minoría de edad de la agravada se encuentra asimismo establecida en estos autos. (pág. 12 vta., 14, 15, 18, 23, 41). De manera tal, es de toda evidencia que la demanda Fiscal es completamente jurídica, ya que se estima que el sindicado ante el peso del delito cometido por él usó todos los recursos imaginables para eximirse de toda responsabilidad en el presente caso, sin lograrlo, puesto que las habilidades puestas en práctica para ello no pueden, en modo alguno, encarcelarse entre las elementales circunstancias legales eximentes

de pena establecidas en el Artículo 2136 Ordinal 3º del Código Judicial, relacionado con el 299 del Código Penal modificado por la Ley 21 de 1936. En resumen, pues, hay bastante motivo para proceder contra el sindicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2147 de la exenta en cita; está demostrado el delito y descubierto el delincuente, quien hasta acepta el hecho que se le imputa. A mérito de todo esto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARCENIO SERRANO RIVERA, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, y con Cédula de Identidad Personal Número 20-2200, por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia e infractor de disposiciones establecidas en el Libro II Capítulo II Título XI del Código Penal y ORDENA su detención previa. Se fija el día 3 del mes de Febrero venidero a las 9 a. m. para celebrar la vista oral y se le excita para que provea los medios relativos a su defensa. Cópíese y notifíquese. El Juez Suplente ad-hoc. Ernesto Rovira.—El Secretario Ad-int. Lorenzo Miranda C.". Tal decreto de enjuiciamiento criminal fué rehusado por el agente del delito, por lo que el negocio se elevó en grado de apelación para ante el Segundo Tribunal de Justicia, donde se adoptó la Resolución de instancia que se copia: fjs. (52,53). "SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.—Panamá, diecisésis de Mayo de mil novecientos cincuenta y VISTOS: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por auto de fecha diecisiete de Enero del corriente año abrió causa criminal contra Arcenio Serrano o Rivera por el delito de rapto en perjuicio de la menor Edisa Caballero pronunciamiento que corresponde censurar a esta Superioridad en virtud de apelación concedida al inculpado. Surtido el trámite de la alzada, que no ha sido sustentada por el recurrente, se pasa a decidir previas las siguientes consideraciones: El Juez a-quo, para dictar la Resolución comentada, tuvo en cuenta los razonamientos que a continuación se reproducen: "La denuncia está presentada dentro del término; la Personería del representante legal de la ofendida está acreditada; el fundamento legal del delito se ha comprobado; la responsabilidad punitiva del agente activo aparece aceptada por éste; y en fin, la minoría de edad de la agraviada se encuentra asimismo establecida en estos autos, (págs. 12 vta., 14, 15, 18, 23, 41). De manera tal, es de toda evidencia que la demanda Fiscal es completamente jurídica, ya que se estima que el sindicado ante el peso del delito cometido por él uso todos los recursos imaginables para eximirse de toda responsabilidad en el presente caso, sin lograrlo puesto que las habilidades puestas en práctica para ello no pueden en modo alguno enmarcarse entre las elementales circunstancias legales exentivas de pena establecida en el Artículo 2136 Ordinal 3º del Código Judicial, relacionado con el 299 del Código Penal modificado por la Ley 21 de 1936. En resumen pues, hay bastante motivo para proceder contra el sindicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 214 de la exenta en cita; está demostrado el delito y descubierto el delincuente, quien hasta acepta el hecho que se le imputa. Revisadas las constancias procesales se ha constatado que el auto reclamado se cine estrictamente a las exigencias del Artículo 2147 del Código Judicial, y su confirmación ha sido solicitada por el Fiscal Primero de este Distrito Judicial c. Vista anterior, distinguida con el Número 50-120, fechada el dos de Marzo último por considerarlo jurídico. Es cierto que en la diligencia de avenimiento consultable a foja 41, la ofendida se negó a contraer matrimonio con el inculpado, pero también es evidente que ello obedeció a que este en ese mismo acto manifestó y reiteró que retiraba su oferta de matrimonio anterior y que no quería ser el esposo de aquella; circunstancia que lo priva de la eximencia de responsabilidad penal establecida en el Artículo 299 del Código Penal reforzado por la Ley 21 de 1936, como acertadamente lo ha considerado el Juez de la causa. Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisiones de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido. Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo). R. J. Galvez.—T. R. de la Barra. Carlos Pérez. Secretario ad-int. Luego no pudo localizarse al procesado a pesar de las diligencias tenidas a ese fin llevadas a cabo por el Tribunal, razón por la cual se emplazó por edicto a efecto de que se pre-

sentara a estar a derecho en la vista oral, pero persistió en su actitud por lo que hubo de decretarse su rebeldía, y en esa forma reanudar los trámites regulares con la intervención de un defensor de ausente, hasta que terminó la audiencia oral mediante la alegación de las partes, (fjs. 56 hasta 80 inclusive). Tales alegatos están concebidos respectivamente así: (fjs. 81) Fiscal: señor Juez, señor defensor: Contra Arcenio Serrano o Rivera hay el cargo de haberse raptado a la menor Edisa Caballero. En este proceso están reunidos los dos elementos indispensables para proferir sentencia condenatoria, lo primero el cuerpo del delito y lo segundo la responsabilidad del procesado, la responsabilidad, se desprende de la misma confesión que franca y espontánea hizo al momento de rendir indagatoria si a eso no se une la circunstancia especial de que es reo ausente, nos encontramos en que hay mérito suficiente, repito para proferir sentencia condenatoria, y así se lo pido muy atentamente al señor Presidente de la audiencia". DEFENSOR: "Señor Juez, Señor Fiscal: Cumpliendo disposición de este Despacho me he encargado de la defensa del procesado Arcenio Serrano o Rivera, sindicado del delito de Rapto. Indiscutiblemente como lo ha dicho el señor Representante de la Vindicta Pública, militan en contra del procesado pruebas que tienen que arribar a lo que establece el Artículo 2153 del Código Judicial ya que no se pudo abordar pruebas de ninguna clase en virtud de lo que el señor Defensor de Oficio se encuentra desde hace más de dos meses en la ciudad capital habiendo abandonado la defensa de su patrocinado. De esta manera pues, solamente pido el mínimo para el procesado teniendo en consideración circunstancias atenuantes que lo beneficien". Puesto que, como se dijo en el auto de proceder reproducido, "la denuncia está presentada dentro del término; la personería del representante legal de la ofendida está acreditada; el fundamento legal del delito se ha comprobado; la responsabilidad punitiva del agente activo aparece aceptada por éste; y, en fin, la minoría de edad de la agraviada se encuentra asimismo establecida en autos, (páginas 12 vta. 15, 14, 18, 23, 41)". Es el caso que estos elementos de prueba no han versado en la última etapa del juicio, sino que de contrario modo, quedan acentuados con motivo de la rebeldía del procesado, hay que admitir entonces que están cumplidas las formalidades que para condonar piden los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial en el negocio bajo estudio. Establece el Artículo 292 del Código Penal lo siguiente: "Artículo 292. El que por medio de violencia, amenaza o ENGANO, arrebata o secuestra, con fines inmorales, o para casarse con ella, a una mujer MENOR DE EDAD o arrebata o secuestra con propósitos inmorales a una mujer casada, será castigado con reclusión de uno a tres años". (las mayúsculas son nuestras). El procesado, pues, quebrantó dicha disposición, cuya delincuencia debe señalarse en el mínimo que ella expresa, porque a pesar de su rebeldía, él es delincuente primario (fis. 40), y confesó su delito (fis. 7) antes de que se le demostrara la comisión del mismo por otros medios de prueba. A mérito de todo esto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAS a ARCENIO SERRANO o RIVERA, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Dolega, y con Cédula número 20-2200, hijo de Delfín Rivera y Sofía Serrano, cuyo paradero se desconoce, a la pena de un año (1) año de reclusión donde el Organismo Ejecutivo; y además a la pena accesoria de pagar los gastos procesales; si ha estado detenido con ocasión de este caso, ese tiempo se le cuenta como parte cumplida de la pena principal. Cópíese notifíquese, publíquese y consúltese. El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int: Lorenzo Miranda C.". Se excita a todas las autoridades del país tanto administrativas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, también está en el deber de denunciar su paradero, todos los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, so pena de considerarlos como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana del día veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Conia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en el GACETA OFICIAL.

El Juez, Suplente ad-hoc: ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-int.

Lorenzo Miranda C.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza a Harmodio Correa, panameño, natural del Distrito de Bugaba, de 36 años de edad, soltero, panadero, portador de la Cédula Número 15-6015, residente últimamente en Pueblo Nuevo (Pto. Armuelles del Distrito del Barú), y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de la sentencia condenatoria en su contra en la GACETA OFICIAL.—Dice así la sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 27, David. Abril diecinueve (19) de mil novecientos cincuenta y uno. 1951. Vistos: Con fecha 27 de Noviembre de 1950, Harmodio Correa fue llamado a responder en juicio, por infracción del Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito específico de violación carnal en agravio de la impúber Leonor Pérez Aguirre o Negra Eddy Pérez, hecho que se registró en el lugar de "Monte-Verde", jurisdicción del Distrito del Barú allá por el año de 1949, (fjs. 46). Pero no fué posible notificárselle personalmente al procesado ese proveído, por encontrarse ausente, en Golfito de la vecina República de Costa Rica, luego de haberse evadido de la cárcel pública de Puerto Armuelles, el día 22 de junio del mismo año citado; razón por la cual hubo de emplezarse por edicto y como se mostró rebelde, continuó el juicio sin su intervención, habiéndose nombrado defensor de ausente (fjs. 22, 35, 48, 49, 50, 51 y 53). Terminada, pues, la vista oral es llegado el momento de emitir sentencia, para ello se CONSIDERA: La denuncia fué presentada en tiempo oportuno (artículo 286 C. P.); la personería del representante legal de la ofendida está acreditada, como asimismo la edad de ésta menor, quien aun no había cumplido sus diez años en la época de la comisión del hecho denunciado; el cuerpo del delito está demostrado y la responsabilidad del agente confesada, según los folios 19, 6, 7, 8, 20, 29, 36, 38 vts., 41 y 44 etc. En lo relativo al elemento subjetivo del delito perseguido dos facultativos examinaron a la impúber nombrada y establecieron: (fjs. 41 cit.): "Los suscritos médicos asistentes del Hospital José Domingo de Obaldía, hemos practicado examen a la niña Leonor Pérez Aguirre o Negra Eddy Pérez, ordenado por el Director de este Hospital, Dr. Venancio Villarreal Q., y hemos encontrado que dicha niña presenta desfloración practicada no hace menos de un mes". En lo que toca y se refiere al elemento subjetivo del delincuente tenemos la confesión explicada hecha por él ante el funcionario de instrucción y su Secretario, que en parte dice: (fjs. 7 y 8) "Recuerdo que yo llevé unos cartones para acostarnos en ellos y una vez en el lugar que destinamos le dije a ella que se quitará el blumencito cosa que hizo voluntariamente y luego ella se subió el vestido y se acostó en los citados cartones y después yo le abri las piernas y sin quitarme el pantalón me acosté sobre ella sacando mi pene y se lo pasaba varias veces por sobre la vagina de ella pero sin introducirselo porque sentía cierto temor en vista de que la observaba muy joven. A ese mismo lugar estuvimos varias veces pero en ninguna de estas ocasiones me atreví a hacerle nada, hasta que una vez ella me dijo que si era que yo no me atrevía a hacer lo que los demás hombres hacían contestándole yo entonces que yo no lo hacía precisamente tomando en cuenta su memoria de edad pero entonces ella me dijo que si aguantaba. Recuerdo que el día veinte de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho siendo también la una de la tarde nos fuimos al lugar de costumbre y estando allá, se quitó todas sus prendas de vestir quedando completamente desnuda acostándose después en los cartones y yo a mi vez me quité todo también y luego ella se puso en posición y me acosté entonces sobre ella previa untura en el pene de una pomada que llevaba se lo introduje en su vagina y comprendí que había sentido dolor pero no lloró. Se que ella era doncella porque al ocurrir esto ella virtió sangre. Después de haber ocurrido esto, es decir de ese tiempo a esta parte íbamos con mucha frecuencia a ese lugar donde siempre me servía de mujer".

Confesión ésta que al fin la menor confirmó en su declaración rendida con asistencia de un Curador juramentado, y que en parte es así: (fjs. 44 cit.) "Yo anteriormente dije que con Mollo Correa había ido a Monteverde una sola vez; pero ahora que se me pide repetidas veces que declare si había ido antes, recuerdo que si es cierto que con el mismo sujeto —Mollo Correa— fui una vez antes del día que sorprendieron al mismo Correa conmigo allí en Monteverde. Esta primera vez que fui con Correa a dicho sitio, fué el día anterior al día que estando en el mismo sitio intervino mi tía Luisa y mi mamá. Ese primer día que fui con Correa a Monteverde, Correa me acostó sobre unos cartones, después de quitarme los "bloomers" o calzoncillos y luego se acostó sobre mí. Yo sentí que me metió su miembro viril, si, su miembro de orinar, en mi cosa de orinar. Yo sentí mucha dolor y eché un poquito de sangre, el "bloomer" si se me manchó de sangre; pero cuando yo llegué a mi casa lo eché en una tina de agua junto con otra ropa sucia. Mi mamá no se dió cuenta de que el "bloomer" estaba manchado de sangre porque ella lavó la tina de ropa y no me dijo nada. Quiero decir que el me que perjudicó fue Mollo Correa. Yo no le dije nada a mi madre porque Mollo me amenazó con un cuchillo de que si yo decía algo, me mataba. Nada se dió cuenta de que yo fui con Correa al monte de Monteverde ese día que me perjudicó. Yo acompañé a Correa a Monteverde porque él me dijo que por allá había unas muñequitas, que me iba a dar. Llegamos hasta una quebradita y allí dije yo que no seguía porque por allí no había nada. Entonces él me cogió en peso y seguió conmigo hasta donde había una cama en el suelo, como de cartones. Allí fué donde me perjudicó. Esto fué como a las doce del día, ya yo había comido en mi casa". Pues bien, es innegable que se han reunido los elementos de juicio necesarios para emitir un fallo condenatorio contra el procesado; Plena prueba del cuerpo del delito, y plena prueba de la responsabilidad criminal del agente activo (Artículos 2147 y 2157 del C. J.) resta ahora saber cuál es la pena correspondiente que debe aplicarse al reo. La pena será de dos a seis años de reclusión para el que —como ocurre en el presente caso— "aún sin violencia o amenaza, tenga relaciones carnales con una persona de uno u otro sexo que en el momento del hecho no ha cumplido doce años", establece el segundo inciso del Artículo 281 del Código Penal en cita, disposición ésta que es la que se considera infringida por el procesado Correa, cuando hizo a la menor impúber ya nombrada víctima de sus apetitos eróticosexuales en la época de autos, y, aun cuando el procesado confesó su delito, circunstancias que es atenuante para su delincuencia, tiene en su contra antecedentes penales y además es prófugo de la justicia llevando hasta el extremo su rebeldía, es por todo esto por lo que se estima que su delincuencia debe fijarse discrecionalmente: en promedio de pena parece justo. A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harmodio Correa panameño, natural del Distrito de Bugaba, identificado con Cédula número 15-6015, y rea ausente, a la pena de cuatro años de reclusión donde ordene el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales tiene derecho a que se le tenga en cuenta el tiempo de su detención preventiva como parte cumplida de esta pena. Cópíese, notifíquese, publique y consultese. El Juez Suplente ad-hoc: ERNESTO ROVIRA.— El Secretario ad-int: Lorenzo Miranda C."

Se excita a todas las autoridades del país, tanto policías como judiciales para que capturen u ordenen la captura del reo. Y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, tal como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente, Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarto publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 15 de Junio de 1951

## CUADRO NUMERO 65 DE 5 DE MARZO DE 1951

Rima Smith, remolachas frescas etc., 275 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	1.298	Radio Continental, tubos vacíos para radios 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	275
Felicia Chen de Chan, navajas para afeitar 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	396	Guardia y Cia., maquinarias agrícolas etc., 1 bulto vapor Santa Luisa de Nueva York por...	688
Eisenman, cintas de rayón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	216	Sasso y Cia., bolos etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	392
Hnos. de Diego, alambre de púas 126 bultos vapor Bernieres de Bremen por...	604	La Vizkayna, jugos de néctar de albaricoques 300 bultos vapor Forester de San Francisco por...	1.176
Miguel Arbaiza, Nueva Sauid de Rénô etc., 19 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	313	La Vizkayna, papel higiénico 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	793
Hnos. Hnos., jabón de tocador etc., 235 bultos vapor Británico de Liverpool por...	1.271	F. Barañano, máquinas de escribir etc., 32 bultos de Zona del Canal por...	84
Rodolfo Moreno, harina de trigo 100 bultos vapor Mormagulf de Vancouver por...	485	Cia. Orange Crush, servilletas de papel 100 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	636
Rodolfo Moreno, cebollas 100 bultos vapor Santa Elisa de Valparaíso por...	124	Smooth, repuestos para autos 5 bultos vapor Cape Cumberlands de Nueva York por...	556
Rafael Halphen, harina de trigo 100 bultos vapor Mormagulf de Vancouver por...	485	Ingeniería Amado, tubería de hierro fundido 223 bultos vapor Craftman de Liverpool por...	3.609
Rafael Halphen, cebollas 100 bultos vapor Santa Elisa de Valparaíso por...	124	Ingeniería Amado, tubería de hierro fundido 223 bultos vapor Craftman de Liverpool por...	3.415
Esther Malea, telas de rayón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	479	Ingeniería Amado, válvulas 143 bultos vapor Craftman de Liverpool por...	402
Kito Chen, cebollas 300 bultos vapor Loch Rayon de Rotterdam por...	33	Bazar Hindustán, bolsas de paja 3 bultos vapor A. Vespucio de Génova por...	172
Kito Chen, camarones secos 4 bultos vapor Kolastin de Nueva Orleans por...	504	Cia. Intér. de Ventas, aceite de histriar muebles etc., 48 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	1.000
Tam Ying Bew, mantasucia etc., 7 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	2.920	Smooth y Cia., Hudson Club Mot. 481.106.318, 1 bulto de Zona del Canal por...	150
Mercedes Chen de Chen, limas de acero 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	659	Smooth y Cia., Plymouth 1941 Mot. P 1 2.327.131, 1 bulto de Zona del Canal por...	259
Mercedes Chen de Chen, jabón en polvo "Aco" etc., 250 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1.950	Comisariato San José, jugos de frutas no tropicales 50 bultos vapor Sanfors de San Francisco por...	284
California Packing, guisantes en lata etc., 270 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	1.255	Horna Hnos., jugos de manzanas 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	672
Pemco, para recargarlos de oxígeno 2 cilindros de Zona del Canal por...	124	Manuel O. Barría, manta drill 2 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por...	608
Pintura General, pintura de agua 165 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	8.024	Rodolfo Barraza, trapeadores para limpiar piso 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	478
Orange Crush, bolsas de papel kraft 50 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	691	Rodolfo Barraza, ajos 50 bultos vapor Atomena de Valparaíso por...	
Aristides Romero, camarones secos 2 bultos vapor Machala de Nueva Orleans por...	273	CUADRO NUMERO 66 DE 5 DE MARZO DE 1951	
Distribuidora Nacional, sopas vegetales etc., 53 bultos vapor Santa Oliva de Baltimore por...	327	Reparto Carles, goma de mascar 57 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.161
Jaime Fábrega, combustibles para aviones etc., 4 bultos vapor Mormagulf de Los Angeles por...	42	Kelvix, refrigeradora 1 bulto vapor Kama Dean, de Nueva Orleans por...	449
Panificadora Nacional, harina de trigo 200 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	57	Orange Crush, fideos chinos, 50 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	271
Frigorífico Endara, cebollas 100 bultos vapor Santa Elisa de Valparaíso por...	280	Orange Crush, harina de trigo 100 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	485
Horna Hnos., carne vacuna etc., 100 bultos vapor Mermacians de Buenos Aires por...	124	León Nahamad, telas de rayón etc., 8 bultos vapor Areón de Nueva York por...	2.240
Prod. Fluorescentes, lámparas 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.165	Cia. Servicios Eléctricos, accesorios para tubos de hierro etc., 114 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.190
Rafael Halphen, ungüento medicinal 3 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	742	Cia. Btesh, níon estampado etc., 4 bultos vapor Areón de Nueva York por...	2.286
Ricardo A. Miró, colchones Simmons 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	421	Gilberto Brid, amargo angostura etc., 25 bultos vapor Oreste de Puerto España por...	191
Agencias Lux, artículos de vidrios etc., 58 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	473	Rogelio de Paredes, cerámica 8 bultos de Zona del Canal por...	82
	165	Manuel Cohen, mantea de cerdo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	781

Marcos E. Baruco, bus GMC 1940 Mot. 24827598-Commander T, 2 bultos de Zona del Canal por . . . . .	55	Monogram Picture, películas 1 bulto vapor	60
Julio López, refrigeradoras eléctricas etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	315	Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	972
Villanueva y Tejeira, palomillas de acero etc., etc., 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	320	Panamá Auto, repuestos para autos 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	93
Clay Prod., óxido de zinc 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	763	C. G. Haseth, telas adhesivas 6 bultos vapor	93
Casa Chial, cebollas 150 bultos vapor Santa Elisa de Valparaíso por . . . . .	186	Anna Maersk de Tokio por . . . . .	163
C. Polack, cebollas 200 bultos vapor Santa Elisa de Valparaíso por . . . . .	249	Cía. Servicios Eléctricos, accesorios para instalaciones etc., 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	181
Universal Service, repuestos para autos etc., 4 bultos vapor Santa María de Nueva York por . . . . .	446	R. Méndez, hormas de madera etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	3.595
Aristides Romero, utensilios de loza para uso doméstico 8 bultos vapor Cape Cumberlands de Nueva York por . . . . .	258	North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike 125 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por . . . . .	190
Motores Eléctricos, motores eléctricos 5 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por . . . . .	513	North American Tobacco, tabaco de picadura 18 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	8.534
A. Ferrer, crema dental etc., 12 bultos vapor Paula Dann de Nueva York por . . . . .	392	North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike 300 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	1.100
Geo. See, bolsas de papel sencillo 100 bultos vapor Mormagulf de Seattle por . . . . .	654	Esteban García, cebollas 100 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	124
Casa Ahfú, artículos de material plástico 25 bultos vapor Mormagulf de Los Angeles por . . . . .	175	Radio Calidonia, fotografías etc., 9 bultos vapor Santa Elisa de Valparaíso por . . . . .	530
Panamá Auto, repuestos para autos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.246	Cía. Panameña de Aceites, compuesto para la fabricación de jabones 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	394
Panamá Auto, repuestos para autos 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	43	Caroze y Lindo, repuestos para trapiches etc., 3 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por . . . . .	1.997
Kito Chen, servilletas higiénicas 250 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por . . . . .	368	Aristides Romero, jarcia de henequén 210 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	255
Miss Victoria Bertand, revistas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.556	Mariano Aroscomena, papel higiénico 50 bultos vapor Polack de México por . . . . .	218
Alberto Escudé, harina de trigo 75 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por . . . . .	87	Mueblería Parisien, bicicletas 1 bulto vapor Mormagulf de Vancouver por . . . . .	292
Cía. Ah Chú, harina de trigo dura 300 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	784	Rafael Halphen, néctar de albaricoques 105 bultos vapor Delft de Hamburgo por . . . . .	243
Geo. See, jugos de manzanas en latas 25 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por . . . . .	90	H. R. Knaap, lavadores de cemento etc., 24 bultos vapor Mormagulf de San Fco. por . . . . .	273
Geo. See, compuesto para lavar "Ace" 100 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	806	Almacenes Romero, bolsas de papel 50 bultos vapor Mormagulf de San Fco. por . . . . .	721
Geo. See, cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	771	Auto Service, fluido para frenos 50 bultos vapor Mormagulf de Vancouver por . . . . .	500
Swift Cº, oleomargarine 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	1.552	E. A. González, tela plástica 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	297
Swift Cº, néctar de durazno etc., 200 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por . . . . .	776	Agencias Panamericanas, aparatos de radios etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	975
Swift Cº, néctar de peras etc., 400 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por . . . . .	1.131	Auto Service, partes y repuestos para autos etc., 7 bultos vapor Dierdijk de Rotterdam por . . . . .	2.721
Swift Cº, néctar de peras 200 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por . . . . .	618	Agencias Panamericanas, aparatos receptor de radio 40 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.199
Swift Cº, néctar de albaricoques 250 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por . . . . .	615	Agencias Panamericanas, aparatos receptor de radio 50 bultos vapor Delft de Amsterdam por . . . . .	473
Auto Service, forros para frenos de autos 4 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	580	Cía. Servicios Eléctricos, lámparas eléctricas 4 bultos vapor Willeamste de Amsterdam por . . . . .	543
Armour Cº, faisán 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	249	Rodolfo Guillén, bastidores de hierro para camas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	235
Orange Crush, peras 200 bultos vapor Mormagulf de Oregon por . . . . .	2.302	Distribuidora Nacional, casos de papel 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	469
Orange Crush, cebollas 200 bultos vapor Santa Elisa de Valparaíso por . . . . .	8.243	Cía. Mayorista, peines 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	342
Orange Crush, carne de puerco helada 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	485	Cía. Mayorista, sardinas 50 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	5.972
Enrique Halphen, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	127	CUADRO NUMERO 67 DE 5 DE MARZO DE 1951	
Industrias Lili, papel aluminado 1 bulto vapor Mormagulf de Vancouver por . . . . .	818	Armour Cº, jugs de uvas etc., 50 bultos vapor por Ancón de Nueva York por . . . . .	237
Lindo y Maduro, candados de acero etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	243	Metro Goldwyn Mayer, películas 1 bulto vapor por Panamá de Nueva York por . . . . .	200
Servicio Continental, sujetadores de papel 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	475	Armour, mantequilla de cerdo 250 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	1.848
Agencias W. H. Doel, jabón de baño 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	1.215	Viveres Botello, jabón "Ace" 50 bultos vapor por Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	331
Leon Nahmad, rejas de algodón etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	246		
Bolívar Márquez, sedatole narcótico etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .			